

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de marzo de 2024 A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 05/03/2024

El término para subsanar corrió así: 6, 7, 8,11 y 12 de marzo de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Radicación No. 2024-031

Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora NINI JOHANA HINESTROZA RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS, de iguales condiciones civiles., **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

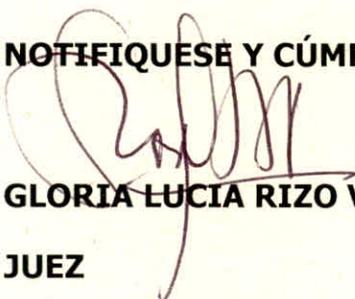
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora NINI JOHANA HINESTROZA RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra el señor MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No.53

Fecha: 3 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario